Año de 1962 — Viernes 29 de Junio — Núm. 78

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	170,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00
Número de más de tres años 5.00 íd.

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 5 de junio de 1962 sobre aplicación de determinados epígrafes de la Rama novena de las cuotas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Ilustrísimo señor:

Con el fin de evitar los problemas surgidos como consecuencia de la entrada en vigor de las Tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, relativos a la aplicación de las cuotas señaladas en los epígrafes 9.351, 9.352 y 9.353 de las mencionadas Tarifas, para aquellas Empresas que, con anterioridad a 1 de enero de 1962, venían sujetas al régimen de cuota mínima de capital.

Considerando que la contratación para la ejecución de obras ha de referirse necesariamente a obras determinadas, sin representar, por tanto, contratos de ejecución continuada, condición que normalmente reúnen los contratos de suministros y servicios;

Considerando que la regla décima de la Instrucción Provisional, aprobada por Decreto de 15 de diciembre de 1960 determina el devengo de las cuotas establecidas por medio de módulo o tantos por ciento cuando sea exigible la cantidad sobre la que han de girarse;

Considerando que lo preceptuado en la regla décima será de aplicación para aquellas Empresas que en principio estuviesen sometidas a la cuota de Licencia. No estándolo, hasta el 1 de enero de 1962, las sujetas al régimen de cuota mínima de capital;

Considerando que la cuota del epígrafe 9.353 de las Tarifas del Impuesto grava la contratación para la ejecución de obras públicas, con independencia del gravamen determinado en la sección quinta del grupo primero en la Rama sexta, para la actividad de la construcción propiamente dicha,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º No será de aplicación el gravamen establecido en el epígrafe 9.353 de las vigentes Tarifas de la Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a las cantidades que se perciban como consecuencia de contratos de ejecución de obras formalizados con anterioridad a 1 de enero de 1962, por Empresas que, en la fecha de formalización del contrato se encontraban sujetas al régimen de cuota mínima del capital.

Cuando se trate de empresas no sujetas a la cuota mínima de capital, el gravamen señalado en el epígrafe 9.353 se aplicará a todas cantidades percibidas a partir de 1 de enero de 1962, sea cual fuere la fecha del contrato que las origine.

2.º Las cantidades que a partir de 1 de enero de 1962, se perciban como consecuencia de contratos de suministros o servicios, sea cual fuere la fecha de los mismos, serán objeto de aplicación del gravamen establecido en los epígrafes 9.351 y 9.352, respectivamente.

Por excepción, cuando se trate de Empresas que, en la fecha de formalización del contrato, se encontraban sujetas al régimen de cuota mínima de capital, no se aplicará el gravamen señalado en los epígrafes citados, a las cantidades percibidas durante el año 1962, en virtud de contratos de suministros o servicios formalizados con anterioridad al 1 de enero del citado año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1962.—P. D., *Juan Sánchez Cortés.*

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta.

(Del «B. O. del E.» 20 de junio, núm. 146.)

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 5 de junio de 1962 por la que se declara de utilidad pública los trabajos de extinción de la plaga Prodenia Litura («rosquilla negra»).

Ilustrísimo señor:

Los ataques de la plaga Prodenia Litura F. («rosquilla negra»), aunque de gran intensidad, han tenido típico carácter epidémico; últimamente, sin embargo, y en determinadas regiones, su presencia viene siendo periódica, y en ciertas comarcas, aun variando enormemente la intensidad de la plaga, prácticamente reviste carácter endémico. Esta tendencia se acusa de día en día, debido principalmente a que el carácter polífago del insecto determina en la mayor parte de los casos una lucha incompleta, ya que el esfuerzo de los agricultores en la realización de los trabajos de extinción está en relación con la rentabilidad de los cultivos, abandonando la lucha en aquellos poco remuneradores y creando, en consecuencia, importantes focos de reinvasión, que representan un grave peligro para nuestra riqueza hortícola. El hecho de que la plaga ataca diversos cultivos aconseja, para mejor obtener la indispensable acción colecctiva en su tratamiento, el disponer de colaboración en la lucha contra este insecto, que, de otra parte, de manera espontánea han venido ofreciéndose en los últimos años.

Las especiales características de cada provincia afectada indicarán en cada caso los medios de actuación en cuanto a la ejecución de los tratamientos se refiere.

Por todo ello este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General y en uso de las atribuciones que le concede la Ley de Plagas del Campo, de 21 de mayo de 1908, y el Decreto de 13 de agosto de 1940, ha tenido a bien disponer:

1.º Se declaran de utilidad pública los trabajos de extincion de la plaga «rosquilla negra», Prodenio Litura F., que se considera, circunstancialmente, incluida en el grupo c) del artículo octavo del Decreto de 13 de agosto de 1940, y por tanto obligatorio su tratamiento en todos los cultivos donde se presente.

2.º Dada la importancia que reviste la oportunidad de los tratamientos, se recuerda la obligación establecida de denunciar la presencia de la plaga.

3.º Las Jefaturas Agronómicas de las provincias afectadas. con los asesoramientos que juzguen oportuno, confeccionarán un anteproyecto, que elevarán a esa Dirección General, y una vez obtenida la conformidad procederán a redactar el plan definitivo para toda la provincia, que someterán a ese Centro directivo.

4.º Se encomienda a las Jefaturas Agronómicas correspondientes la dirección e inspección técnica de los tratamientos, sistemas y productos a emplear, de acuerdo con las normas que dicte esa Dirección General. La ejecución material de los tratamientos se realizará por el propio agricultor, directa o colectivamente, a través de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos y Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, pudiéndose contar asimismo con la colaboración del Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas y con las entidades jurídicas que contraten determinados cultivos.

5.º 1. Los agricultores cuyas fincas estén afectadas por la plaga podrán realizar directamente los tratamientos, ajustándose siempre a las normas técnicas fijadas, dando cuenta a la Jefatura Agronómica correspondiente dentro del plazo que se fije.

2. La Jefatura Agronómica, auxiliada por el Organismo encargado de los tratamientos colectivos, comprobará los trabajos ejecutados por el particular, y en el caso que se estime que los mismos no se realizan conforme a las normas técnicas establecidas, se atendrá a lo dispuesto en el apartado siguiente:

6.º Cuando los agricultores no hicieran uso del derecho a que se refiere el número anterior, el tratamiento fuere defectuoso o no se llevare a cabo dentro de los plazos fijados, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar, la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, la Cámara Oficial Sindical Agraria o, en su caso, el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas o las entidades a que se refiere el apartado cuarto de la presente Orden, previa autorización de la Jefatura Agronómica, realizarán los trabajos de extinción. En tales circunstancias, el organismo o entidad que supla la acción particular, podrá asumir directamente la realización del tratamiento o encomendarlo a una o varias empresas, previa la celebración del oportuno concurso, cuya resolución corresponderá a esa Dirección General, que dictará su acuerdo a la vista de la propuesta razonada que formule la entidad interesada.

7.º 1. En todo caso, el Organismo o entidad encargado de la ejecución del tratamiento, exigirá de cada cultivador, una vez realizados los trabajos de extinción, la cantidad que, conforme al presupuesto aprobado por esa Dirección General, corresponda, habida cuenta de la superficie tratada, sin perjuicio de que dicho importe pueda repercutir contra el propietario, en la totalidad o parte de esos gastos cuya repercusión fuere procedente; la falta de pago dentro del plazo de un mes, a partir del día en que fuere requerido a tal efecto, llevará aparejada la exigencia del débito utilizando el Organismo o entidad el procedimiento de apremio.

2. En el caso de cultivos contratados, el importe del tratamiento podrá ser deducido al agricultor al efectuarle las correspondientes liquidaciones de los productos objeto de contratación, la entidad correspondiente.

8.º En los pliegos de condiciones se establecerá que cuantos perjuicios pudieran originarse por las empresas contratantes por errores o deficiencias en los tratamientos o incumplimiento de las normas dictadas, serán exigidos a las mismas, debiendo someterse dichas empresas, tanto en lo que afecta a la responsabilidad, como a su cuántía económica, al dictamen técnico que formule la Jefatura Agronómica de la provincia, dictamen éste que podrá ser revisado por esa Dirección General en el plazo de diez días, si así se solicita por la Empresa afectada, o de oficio si dicho Centro directivo lo estima conveniente. El acuerdo a este respecto de esa Dirección General tendrá el carácter de definitivo.

9.º Los gastos de dirección e inspección técnica serán sufragados por ese Centro directivo, a quien se autoriza para la designación del personal facultativo que fuese preciso para la dirección y buena marcha de la campaña.

10. Los tratamientos podrán ser subvencionados dentro de los créditos afectos a esa Dirección General, y los auxilios estarán en proporción con

el rendimiento económico del cultivo afectado.

11. Queda facultado V. I. para dictar las instrucciones complementarias para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden, así como las que requiera el desarrollo de los planes de su actuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de junio de 1962.

CÁNOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(Del «B. O. del E.», 26 de Junio núm. 8887.)

1867

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

JEFATURA DE CONSTRUCCIÓN
SECCIÓN 3.ª

Anuncio de subasta

Obras de *distribución de aguas de Fuentepelayo (Segovia)*.

Hasta las trece horas del día 23 de julio de 1962 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 498.715,18 pesetas.

La fianza provisional a 9.974,30 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 28 de julio de 1962, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid), y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según Documento Nacional de Identidad núm. ....., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día ..., y de las condicio- y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ....

(Aquí la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo).

(Fecha y firma.)

DISPOSICIONES

para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración de la subasta

1.ª—Proposiciones: Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente.

2.ª—Documentos necesarios: En sobre abierto, en el que se indicará asimismo el título de la subasta y el nombre del proponente, se presentarán simultáneamente con la proposición los documentos siguientes:

1.—**Fianza provisional:** Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente, o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2.—**Subsidios y Seguros Sociales obligatorios:** Justificantes de estar al corriente de pago.

3.—**Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.**

4.—**Carnet de Empresa:** Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

5.—**Incompatibilidades:** Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el Capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concurra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de los cuatro primeros documentos reseñados, los siguientes:

5.—**Incompatibilidades:** Certificaciones exigidas por la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952 y por el Decreto-Ley de 13 de mayo de 1955 (B. O. del 29 de mayo).

6.—**Escritura social:** Inscrita en el Registro Mercantil.

7.—Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con las firmas legitimadas y legalizadas.

8.—Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.ª—Licitadores extranjeros: Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al artículo 124 de su Reglamento.

4.ª—Reintegro: La proposición y todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la Ley del Timbre vigente.

5.ª—Recibo: De cada proposición que se presente se expedirá un recibo, cuya devolución será indispensable para retirar la fianza y documentación, en su caso.

6.ª—Junta de subasta: Estará integrada, además de por los componentes indicados en el art. 52 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.ª—Subasta: Se celebrará con arreglo a la instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y la de 20 de diciembre de 1952, modificando el Capítulo V de la misma.

8.ª—Proposiciones iguales: De conformidad con lo que dispone el art. 50 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se previene que en el caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 18 de junio de 1962.—El Director General, P. D., El Subdirector General, (ilegible).

1862

Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades

PATRONATO DE PROTECCIÓN ESCOLAR

Informaciones sobre Convocatorias de Becas y Ayudas escolares

Por el Patronato Nacional de Protección Escolar se han aprobado nuevas convocatorias de becas, cuyos créditos de dotación proceden del 2.º Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Igualdad de Oportunidades.

Para información general de los estudiantes, graduados y de sus familias, se recuerdan y anuncian las que se hallan en curso:

I.—*Para niños de las Escuelas Primarias. (Serie A.)*.

Núm. 1. *Ayudas para conceder.*—B. O. E. del 25-5-62.

Núm. 2. *Ayudas para vestuario Escolar.*—B. O. E. del 29-5-62.

Núm. 3. *Para colonias de verano.*—B. O. E. del 28-5-62.

Las solicitudes de estas ayudas las presentan los respectivos Maestros a las correspondientes Inspecciones de Enseñanza Primaria.

II.—*Para iniciar o continuar estudios académicos de grado medio y superior.—(Serie B).*

Núm. 1. *Becas de acceso a estudios de grado medio.*—B. O. E. del 12-5-62.

Núm. 2. *Becas para continuar estudios de grado medio.*—Publicada en el B. O. E. del 8-5-62.

Núm. 3. *Becas para iniciar y continuar estudios superiores y técnicos de grado medio.*—B. O. E. del 9-6-62.

Núm. 4. *Becas para estudios en Seminarios y Universidades Pontificias y para religiosos que cursen enseñanzas universitarias civiles en Ciencias y letras.*—B. O. E. del 16-6-62.

Núm. 5. *Para Maestros Nacionales que cursen Pedagogía en las Facultades de letras.*—Sin publicar todavía.

Núm. 6. *Para estudiantes universitarios y técnicos que simultaneen, por enseñanza libre, el estudio con un trabajo retribuido.*—Se convocará en septiembre.

III.—*Para graduados y profesores.*

Núm. 1. *Ayudantes becarios en Institutos Nacionales de Enseñanza Media.*—B. O. del 31-5-62.

Núm. 3. *Becas (Ayudas por los 9 meses de duración del curso académico) en el extranjero.*—Sin publicar todavía.

Núm. 7. *Pensiones de estudio (dos meses de duración), para Profesores y Maestros de Taller de Centros de Enseñanza Laboral, músicos y artistas plásticos y escritores.*—B. O. E. del 9-6-62.

OTRAS CONVOCATORIAS

Además de las indicadas, el Ministerio de Educación Nacional ha hecho públicas las siguientes convocatorias de otras ayudas escolares:

Plazas de gratuitos externos en Escuelas y Colegios privados.—Boletín O. del E. del 21-5-62.

Información en los Servicios de Protección Escolar de los Distritos y de las provincias, en las Inspecciones de Enseñanza y en el Secretariado de la F.E.R.E. (Claudio Coello, 32. Madrid)

Becas para estudios misionales.—B. O. E. del 16-6-62.

Información en el Consejo Superior de Misiones, (Dirección General de Relaciones Culturales).

Becas para Colegios Mayores.—Sin publicar todavía.

Convocadas por la Comisaría General de Protección Escolar en nombre de la Comisión de Ayuda Económica a los Colegios Mayores.

SUBASTAS

1864

Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar

Anuncio de subasta

A las doce horas del veintiún día hábil a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de seis parcelas en que ha sido ordenada la finca «Las Eras», con el único fin de edificar viviendas.

El tipo de licitación es de cinco pesetas metro cuadrado, constando todas las parcelas de 195 metros cuadrados.

La garantía provisional para cada una de las parcelas es de cien pesetas.

Las plicas se presentarán en la Secretaría Municipal, en sobre cerrado, durante los días hábiles de oficina hasta el anterior al señalado para la subasta.

Los licitadores podrán solicitar las parcelas a que aspiren por orden de preferencia, en la inteligencia de que cada parcela será adjudicada al mayor postor.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, estado ..., profesión ..., vecino de ..., con Documento Nacional de Identidad número ..., vigente, enterado del pliego de condiciones económicas que ha de regir para la enajenación de parcelas con el solo objeto de construir, se compromete a adquirir la parcela señalada con el número ..., de ... metros cuadrados de extensión, en la cantidad de ... (en letra) ... pesetas.

Adjunto resguardo de haber constituido en la Depositaría Municipal la fianza provisional mínima exigida para esta parcela, así como declaración jurada de no encontrarme incapacitado ni comprenderme causa de incompatibilidad para esta subasta.

Zarzuela del Pinar, ... de ... de 1962.

Zarzuela del Pinar, 26 de junio de 1962.—El Alcalde, *Zenón Domínguez*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1865

Ayuntamiento de Valdevacas de Montejo

ANUNCIO

Aprobado por esta Corporación municipal el pliego de condiciones económico-administrativas que en unión de las facultativas del proyecto han de regir para contratar mediante subasta pública las obras de construcción de nueva Casa Consistorial en este pueblo. En cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Contratación Municipal, quedan expuestas al público por ocho días, al objeto de que puedan ser examinadas por las personas que lo crean conveniente.

Valdevacas de Montejo, 26 de junio de 1962.—El Alcalde, *Cruz Arranz*.

1866

Ayuntamiento de Vallelado

Instruído, de acuerdo con lo que dispone la Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de agosto de 1961, expediente de habilitación de crédito para nutrir con cargo a resultas de ejercicios cerrados, el presupuesto extraordinario de las obras de pavimentación de varias calles de esta localidad, se halla expuesto al público por el plazo de quince días hábiles, de acuerdo con el artículo 664 de la Ley de Régimen Local, al objeto de que puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Vallelado a 25 de junio de 1962.—El Alcalde, *Sglustiano Cuéllar*.

Hermandades Sindicales

1825

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Valtiendas

Se pone en conocimiento de todo aquel que le pueda interesar, que el próximo día 12 de julio, a las once de su mañana, se celebrará en esta localidad la subasta de pastos sobrantes de la temporada verano-otoño próxima.

El pliego de condiciones se halla en la Secretaría de la Hermandad, para que pueda ser examinado durante las horas de doce a una todos los días laborables. Caso de quedar desierta, se celebrará una segunda el día 15, a la misma hora y lugar.

Valtiendas, 16 de junio de 1962.—El Jefe de la Hermandad, *Cesáreo Parra*.